

## CONTRATO MARCO

## PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES DE SERVICIOS TRANSITORIOS

PANELES ARAUCO S.A.

Y

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LIMITADA

En Santiago, a 20 de Mayo de 2016, entre PANELES ARAUCO S.A., RUT N° N°96.510.970-6 representada por don Gianfranco Truffello Jijena, cédula nacional de identidad número 7.627.588-2, y don Antonio Luque Guerrero, cédula nacional de identidad número 6.958.976-9, todos domiciliados en Avenida El Golf 150, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (en adelante, "ARAUCO"); y EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LIMITADA, RUT N°76.733.460-5, representada por don Luis Gundelach Silva, cédula nacional de identidad número 6.969.106-4, ambos domiciliados en Pedro de la Gasca N°19, Lomas San Andrés, comuna de Concepción, Región del Biobío (en adelante, la "EST"); se ha convenido el siguiente contrato marco de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios (en adelante, el "Contrato"), que se regirá por las cláusulas siguientes y, en el silencio de ellas, por las disposiciones legales establecidas en el Código Civil y el Código del Trabajo:

**PRIMERO:** Los comparecientes declaran:

1. Que Arauco es una sociedad válidamente constituida conforme a la legislación chilena, cuyo giro consiste, entre otros, en la comercialización de los productos y subproductos de su actividad industrial.
2. Que la EST es una sociedad válidamente constituida conforme a la legislación chilena, que tiene por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados "empresas usuarias", trabajadores para cumplir en estas últimas tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.
3. Que la EST se encuentra inscrita en el Registro Especial de Empresas de Servicios Transitorios que lleva la Dirección del Trabajo, bajo el número 70.
4. Que la EST ha constituido una garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo, de conformidad con el artículo 183-J del Código del Trabajo.

  
VºBº Representante Legal  
EST San CristóbalSr. Jaime Luarte  
VºBº Gerencia Asuntos Legales  
Sr. Cristian Galaz  
VºBº Subgerencia SSCC

5. Que ARAUCO requiere frecuentemente que se pongan a su disposición trabajadores de servicios transitorios por concurrir una o más de las circunstancias descritas en el artículo 183-Ñ del Código del Trabajo.

6. Que la EST no tiene la calidad de empresa matriz, filial, coligada, relacionada, ni tiene interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo con ARAUCO.

7. Que la EST declara expresamente contar con la capacidad técnica, logística y profesional, y con la experiencia necesaria para la ejecución del presente contrato, así como también con los conocimientos adecuados para su desarrollo, circunstancias que han sido previas y determinantes para que ARAUCO le encargue la ejecución de los mismos.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, ARAUCO, representada en la forma indicada en la comparecencia, contrata a la EST para que le proporcione el personal apto para desempeñar los cargos y labores que sean necesarias, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato (en adelante, el "Personal").

La EST proporcionará Personal en las siguientes zonas e instalaciones industriales de ARAUCO (en adelante, las "Instalaciones de ARAUCO"):

a) **Zona 4 – Cholguán:**

- (i) Planta Aserradero, Remanufactura y Vigas Laminadas Cholguán, ubicada en Cholguán S/N , Camino a Huepil, Yungay;
- (ii) Planta Trupán Cholguán, ubicada en Cholguán;

c) **Zona 5 - CFI Horcones:**

- (i) Planta Aserradero Horcones I, Remanufactura Horcones, Aserradero Horcones II, Terciados Arauco, ubicadas en los Horcones S/N Arauco.
- (ii) Planta Aserradero El Colorado, ubicada en Fundo La Colcha S/N, Curanilahue.

Las partes convienen que ARAUCO no asume ninguna obligación de exclusividad para con la EST en la solicitud de Personal para el desarrollo de las actividades descritas en la cláusula Tercera siguiente, motivo por el cual podrá ejecutar dichas actividades u ocupar los cargos correspondientes con personal propio, empresas contratistas o cualquier otra empresa de servicios transitorios, según sean sus necesidades y si la situación así lo amerita, de acuerdo al criterio exclusivo de ARAUCO.

La EST se obliga a ejecutar el Contrato en forma correcta, cabal y oportuna, de acuerdo a los términos pactados en los Documentos del Contrato, según este término se define más adelante. En razón de lo anterior, la EST se obliga a proporcionar a ARAUCO el Personal que ésta demande o necesite, en tiempo y forma, de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato, debiendo dicho Personal ser capacitado e idóneo. ARAUCO se reserva la

facultad de exigir el cambio de Personal, a su solo juicio, quedando la EST obligada a satisfacer tal requerimiento a la mayor brevedad.

**TERCERO:** Los puestos de trabajo y labores para los cuales se podrá requerir los servicios de la EST serán por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores de ARAUCO por licencias médicas, descansos de maternidad o feriados;
- b) Eventos extraordinarios de ARAUCO, tales como organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza;
- c) Proyectos nuevos y específicos de ARAUCO, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados;
- d) Aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios, de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de ARAUCO; y/o
- e) Trabajos urgentes, precisos e imposergables que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de ARAUCO.

**CUARTO:** Las partes convienen expresamente que el presente Contrato constituye un acuerdo marco que regirá las relaciones entre la EST y ARAUCO para la puesta a disposición de Personal que esta última requiera, debiendo en cada caso en particular celebrarse entre ARAUCO y la EST los correspondientes contratos de puesta a disposición de trabajadores, en conformidad al Código del Trabajo.

**QUINTO:** Las Partes acuerdan y dejan constancia que los siguientes documentos, debidamente suscritos por las mismas, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar (en adelante, los "**Documentos del Contrato**"):

- a) El presente instrumento denominado "Contrato Marco Puesta a Disposición de Trabajadores de Servicios Transitorios. SSCC\_IND\_EST\_2016\_38881", y sus futuras modificaciones, en caso de existir;
- b) Anexo N°1 sobre "KPIs de Desempeño" (en adelante, el "**Anexo N°1**");
- c) Anexo N°2 sobre "Batería de Exámenes Pre Ocupacionales por Negocio" (en adelante, el "**Anexo N°2**");
- d) Carta de adjudicación de fecha 15 de enero de 2016;
- e) Aclaraciones:
  - (i) Carta Aclaración SSCC-IND-EST-2015-ACL, enviada con fecha 18 de agosto de 2015 vía Portal Ariba; y
  - (ii) Carta Aclaraciones y Consolidado de Preguntas y Respuestas SSCC-IND-EST-2014-PYR, enviada con fecha 9 de enero de 2015 vía Portal Ariba;

- f) Bases Técnicas y Documentos de Licitación enviados en "Proceso de Cotización" de fecha 16 de diciembre de 2014 (en adelante, las "**Bases Técnicas**");
- g) Presentación Oferta Técnica realizada el 27 de agosto de 2015 y cargada en Portal Ariba con fecha 7 de septiembre de 2015; y
- h) Oferta Técnica enviada por Portal Ariba con fecha 14 de enero de 2016.
- h) Oferta Económica enviada por Portal Ariba con fecha 15 de enero de 2016.

En caso de contradicción entre las disposiciones de los documentos enumerados en la presente cláusula, prevalecerán unos sobre otros según el orden antes indicado.

Los detalles técnicos y exigencias específicas de los servicios establecidas en los Documentos del Contrato antes individualizados no podrán interpretarse de manera contradictoria.

A menos que se definan de otro modo en el presente instrumento, los términos en mayúscula tendrán el significado que se les hubiere dado en los Documentos del Contrato.

Cualquier duda que se le presente a la EST respecto de los documentos indicados en esta cláusula, u otra situación, deberá plantearla tan pronto como le sea posible y por escrito a ARAUCO, la que resolverá también por escrito. La falta de consulta impedirá a la EST excusarse del cumplimiento de sus obligaciones so pretexto de haberle parecido la documentación o la situación de que se trate errónea, equívoca o confusa u otra calificación.

**SEXTO:** Se deja constancia que el Personal que proporcione la EST a ARAUCO ha sido o será contratado por la EST en virtud de un contrato de trabajo de servicios transitorios, motivo por el cual dependerá para todos los efectos de la EST, sin perjuicio de las instrucciones y órdenes que ARAUCO pueda impartir a los trabajadores que han sido puestos a su disposición en cumplimiento de los respectivos contratos.

En consecuencia, la EST será la única y exclusiva responsable del pago de las prestaciones que correspondan a dicho Personal, sean sueldos, remuneraciones, comisiones u otras prestaciones, así como también de los impuestos, cotizaciones y deducciones que correspondan en conformidad a la ley. Desde ya, la EST libera a ARAUCO de cualquier responsabilidad que pudiere caber a este respecto, sin exclusión alguna.

**SÉPTIMO:** El precio del presente contrato estará compuesto por valor del precio de puesta a disposición que ARAUCO deberá pagar a la EST por cada trabajador puesto a su disposición, más la tarifa base para el servicio de puesta a disposición descrita en el numeral 7.1 siguiente, así como las otras tarifas asociadas a servicios complementarios y que se establecen en el numeral 7.2 siguiente (en adelante, el "**Precio del Contrato**"):

**7.1 Tarifa Base Servicio Puesta a Disposición:** Esta tarifa corresponderá a cada uno de los porcentajes establecidos en las tablas descritas en el presente numeral, según las fórmulas señaladas a continuación, y que variará según se trate de tarifa con o sin selección de Personal (en adelante, la "Tarifa Base"). Para los efectos anteriores, se entenderá por:

- (i) Tarifa sin selección: Es aquélla en que la EST pone a disposición de ARAUCO un trabajador sin realizar un proceso de búsqueda y selección (procesos de selección curricular, entrevistas, etc.); y
- (ii) Tarifa con selección: Es aquélla que considera un proceso de reclutamiento para poner a disposición de ARAUCO al trabajador respectivo.

La fórmula para calcular estas tarifas se describen a continuación:

$$\text{Tarifa Base} = \% \text{ tarifa base} * (\text{costo imponible} + SIS + \text{Seg. Cesantía} + \text{mutualidad} + \text{vacaciones proporcionales})$$

$$\begin{aligned} \text{Tarifa Sin Selección} \\ &= \% \text{ tarifa Sin Selección} * (\text{costo imponible} + SIS + \text{Seg. Cesantía} + \text{mutualidad} \\ &\quad + \text{vacaciones proporcionales}) \end{aligned}$$

Las tablas referidas en el párrafo primero del presente numeral, son las siguientes:

a) Zona 4 y 5 Cholguán y Horcones

<b>TARIFAS ZONA 4 y 5</b>		
<b>3.1.- Servicio Base</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Formato Tarifa</b>
Tarifa Sin Selección (puesta a disposición)	9,50%	[% Remuneraciones Costo Empresa]
Tarifa Base (selección y puesta de disposición)	10,50%	[% Remuneraciones Costo Empresa]

**7.2 Otras Tarifas Servicios Complementarios:** Estas tarifas serán aplicables a los servicios complementarios a ser provistos por la EST a ARAUCO que se indican a continuación, distintos de los servicios de puesta a disposición de Personal, que sean requeridos por cada Instalación de ARAUCO en particular, y que corresponderán a aquéllas descritas en cada una de las tablas señaladas en el presente numeral 7.2 (en adelante, las "Tarifas por Servicios Complementarios"):



VºBº Representante Legal  
EST San Cristóbal

Sr. Jaime Luarte  
VºBº Gerencia Asuntos Legales



Sr. Cristian Galaz  
VºBº Subgerencia SSCC

a) **Requisitos de Ingreso:** ARAUCO podrá solicitar a la EST realizar al Personal un examen psicológico para acreditar su idoneidad para el cargo. Este examen tendrá una tarifa por evento para ARAUCO, según se trate de:

- (i) Examen psicológico Full:
  - Entrevista por competencia;
  - Test proyectivo (Z o Roschach); y
  - Completación de frases.
- (ii) Examen psicológico Express:
  - Entrevista básica;
  - Test proyectivo (Z o Roschach); y
  - Completación de frases.

b) **Servicios Adicionales:** ARAUCO podrá solicitar a la EST los siguientes servicios adicionales:

- (i) Certificación de Competencias: Programa de calificación y/o certificación de competencias para las especialidades indicadas en las Bases Técnicas, con el propósito de asegurar y garantizar que el Personal suministrado sea idóneo para las funciones contratadas.
- (ii) Sistema de Asistencia: Instalación de sistema de asistencia biométrico.
- (iii) Instalación de Faena: Instalación de la oficina administrativa de la EST.
- (iv) Seguro de Vida: La EST deberá contratar seguro de vida para cada uno de los trabajadores puestos a disposición de ARAUCO, el cual deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia del contrato de puesta a disposición, en los términos descritos en las Bases Técnicas y en la cláusula Vigésimo Sexta siguiente.

c) **Caja de Herramientas:** Arriendo de cajas de herramientas.

Las tablas referidas en el párrafo primero del presente numeral, son las siguientes:

OTRAS TARIFAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ZONA 4 y 5		
Requisitos de Ingreso		
Examen psicológico Express	1,5	[UF/Persona]
Examen psicológico Full	2	[UF/Persona]
Servicios Adicionales		
Certificación de Competencias	5,95	[UF/Persona]
Sistema de Asistencia	5,95	[UF/Mes]
Instalación de Faena	10,13	[UF/Mes]

Seguro de Vida	0,04	[UF/Persona]
<b>Caja de Herramientas</b>		
A. Especialidad: Mecánico:	0,71	[UF/Persona]
B. Especialidad: Instrumentista	1,88	[UF/Persona]
C. Especialidad: Eléctrico:	1,58	[UF/Persona]
D. Especialidad: Electrónico	1,8	[UF/Persona]

**OCTAVO:** Todos los gastos en que la EST incurra para el cumplimiento del presente Contrato por concepto de remuneraciones, aportes previsionales, indemnizaciones, feriados y cualquier otro relacionado con el Personal puesto a disposición de ARAUCO, serán de exclusivo cargo y responsabilidad de la EST, y se entenderán cubiertos por el Precio del Contrato, esto es, por el valor del precio de puesta a disposición que ARAUCO deberá pagar a la EST por cada trabajador puesto a su disposición, más la Tarifa Base, y más las Tarifas por Servicios Complementarios que correspondan, según se trate.

En el evento que la EST deba incurrir en gastos asociados a horas extras y/o viáticos por requerimiento escrito de ARAUCO, para proceder a su pago, la EST deberá presentar a la aprobación escrita de ARAUCO un detalle de tales gastos, debidamente documentado (en adelante, los **"Gastos Excepcionales"**). Lo mismo aplicará para la alimentación del Personal durante los períodos de parada general de planta de cada Instalación de ARAUCO, en los términos establecidos en la cláusula Décimo Cuarta siguiente.

Como parte del servicio y a costo de la Usuaria, la EST suministrará respecto de cada trabajador transitorio los elementos de protección personal ("EPP") que, conforme a las directrices e instrucciones dadas por la Usuaria, se requieran para la prevención de riesgos y protección del trabajador transitorio en el cumplimiento de las funciones contratadas. La Usuaria informará a la EST de los EPP específicos para cada caso al momento de requerir la contratación de un nuevo trabajador transitorio. Esta información indicará el tipo de EPP y las características técnicas precisas que el EPP deba cumplir. La EST se obliga a cumplir a cabalidad las instrucciones de la Usuaria en esta materia y a suministrar sólo los EPP que cumplan con los estándares definidos por la Usuaria.

La Usuaria verificará que los EPP entregados por la EST cumplan precisamente las directrices definidas; y controlará que los trabajadores transitorios cuenten con los EPP y los utilicen correctamente. Asimismo, la Usuaria verificará el correcto estado de los EPP, procediendo a reemplazar ella misma aquellos que no se encuentren en un estado adecuado.

En consecuencia, será obligación de la EST contratar el personal necesario para la correcta ejecución del presente Contrato, conforme al Código del Trabajo y legislación laboral complementaria, por lo que cualquier contratación o reemplazo, por cualquier concepto que éste se deba producir, es de responsabilidad de la EST y de su exclusivo y entero costo. Igual cosa ocurrirá con los gastos derivados directa o indirectamente de los

procesos de selección, reclutamiento, traslado, despidos, entre otros, que se produzcan como consecuencia de las obligaciones que la EST contrae en virtud de este Contrato.

Asimismo, serán de cargo de la EST toda erogación motivada por multas, sanciones o condenas aplicadas por autoridades de cualquier naturaleza, por infracciones a la legislación impuestas durante la ejecución del presente Contrato, cualquiera sea el carácter o naturaleza de éstas, con excepción de aquéllas que se deriven directamente del incumplimiento de las obligación asumida por ARAUCO, en conformidad a lo consignado en el presente instrumento.

**NOVENO:** ARAUCO se reserva el derecho de impedir el ingreso a sus instalaciones a uno o más dependientes puestos a disposición de Arauco por la EST, en virtud del presente Contrato marco y de los contratos de puesta a disposición que se celebren en conformidad al mismo, en razón de hechos y/o circunstancias objetivos que, a juicio de ARAUCO, impliquen o puedan implicar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y/o trabajadores. Esta circunstancia será comunicada a la EST, con expresión de causa, mediante una carta simple o correo electrónico.

El ejercicio de este derecho por parte de ARAUCO, dará lugar al término anticipado del respectivo contrato de puesta a disposición que se haya celebrado respecto del trabajador correspondiente, en cuyo caso la EST se obliga a celebrar un nuevo contrato de puesta a disposición con un nuevo trabajador de reemplazo, sin costo alguno para ARAUCO.

**DÉCIMO:** ARAUCO pagará el Precio del Contrato y los Gastos Excepciones, según corresponda, una vez aprobados los respectivos estados de pago y contra la aprobación de las respectivas facturas emitidas por la EST, en conformidad con lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo a la normativa tributaria vigente. A solicitud de ARAUCO, se podrán emitir varias facturas para un mismo estado de pago, según lo requieran las necesidades de los centros de costos de ARAUCO.

La EST deberá emitir y hacer llegar las facturas, a más tardar, el último día hábil del mes respectivo. No obstante, ARAUCO podrá solicitar el envío de los estados de pagos y emisión de factura con anterioridad al vencimiento del plazo antes señalado. Para proceder a la facturación, la EST deberá presentar previamente:

- a) Estado de pago y KPIs Servicio de EST de acuerdo al Anexo N°1 del Contrato, con aprobación de los administradores de contrato designados en la cláusula Trigésimo Primera siguiente;
- b) Declaración y Pago Simultaneo de Impuestos Mensuales (Formulario 29 del último Periodo declarado);
- c) Acreditación de no tener deudas tributarias, adjuntando Certificado emitido por la Tesorería General de la República;

- d) Copia de todos y cada uno de los finiquitos del Personal contratado para la ejecución de los servicios, debidamente pagados, firmados conforme y autorizados ante las autoridades que la legislación contempla; y
- e) Comprobante de pago de los seguros de vida contratados.

El pago será efectuado en las oficinas de ARAUCO ubicadas en la ciudad de Concepción, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de recibidas las correspondientes facturas. No obstante, a requerimiento de la EST, las facturas podrán ser pagadas por ARAUCO mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la EST N° 06444121, del **Banco Santander - Chile**.

La recepción de la respectiva factura en caso alguno significa su aceptación y, desde ya, las partes acuerdan que ARAUCO tendrá la facultad de reclamar de su contenido dentro del plazo de quince (15) días desde tal recepción.

Todo documento de cobro emitido por la EST deberá consignar en su factura el número o referencia de este Contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** ARAUCO tendrá derecho a suspender o retener el pago de cualquier factura en los siguientes casos:

- a) Si se presentaren reclamos en contra de ARAUCO, sus representantes o empleados, derivados de cualquier incumplimiento de la EST en sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social para con los trabajadores asignados a los Servicios de Puesta a Disposición;
- b) Si la EST o sus dependientes causaren daños a las Instalaciones de ARAUCO, personal, trabajos y/o bienes en general de ARAUCO; y
- c) Si la EST no cumpliera, integra y exactamente, con cualquiera de las obligaciones que le imponen los Documentos del Contrato.

En los casos antes mencionados, ARAUCO podrá aplicar administrativamente, sin más trámite y sin necesidad de resolución judicial alguna, las sumas retenidas para reparar y resarcirse de los perjuicios sufridos y/o pagar las obligaciones laborales y previsionales que se encontraren impagadas.

No obstante, la suspensión o retención del pago de las facturas quedará sin efecto, si la EST subsana y/o responde pecuniariamente a plena satisfacción de ARAUCO de las infracciones e incumplimientos recién indicados.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en los Documentos del Contrato, serán obligaciones esenciales de la EST, entre otras, las siguientes:

- a) Ejecutar el Contrato de acuerdo a las especificaciones que se detallan en los Documentos del Contrato;

b) Contratar en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo, directamente, por su propia cuenta y bajo su subordinación y dependencia al Personal suficiente y apto que sea necesario para el adecuado cumplimiento del presente Contrato, de manera tal que proporcione a ARAUCO el Personal con las aptitudes necesarias para desempeñar los cargos que se ha obligado a proveer, en caso que ARAUCO así lo requiera. Con todo, el Personal de la EST, previo a su puesta a disposición a ARAUCO, deberá ser instruido por esta última acerca de sus normas de funcionamiento interno, horarios, lugares de circulación y cualquier otra normativa interna que sea necesaria para una oportuna y adecuada prestación de los servicios contratados.

Se deja constancia que ARAUCO entrega en este acto a la EST los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de las Instalaciones de ARAUCO, así como las normas y procedimientos internos de éstas que se deberán respetar y cumplir durante la vigencia del Contrato. La EST será responsable de que el Personal se ciña y acate estrictamente los documentos antes referidos, obligándose la EST a indemnizar a ARAUCO por cualquier daño que se produjere a esta última, las Instalaciones de ARAUCO o dependientes por actuaciones negligentes o dolosas de los trabajadores de servicios transitorios puestos a disposición;

c) Emplear respecto del Personal, durante los períodos de parada general de planta de cada Instalación de ARAUCO, indumentaria que permita identificar a cada trabajador bajo su administración, a su costo;

d) Escribir los contratos de trabajo de servicios transitorios del Personal dispuesto, dentro de los plazos correspondientes, en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo. Asimismo, deberá enviar a ARAUCO dentro del mismo plazo, copias de los referidos contratos;

d) Cumplir en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones, legales y contractuales, laborales, previsionales y tributarias relacionadas con el Personal que ocupará en el cumplimiento del presente Contrato;

e) En los términos descritos en la cláusula décima precedente, entregar mensualmente a ARAUCO la documentación fehaciente que acredite el oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Personal de la EST. La EST deberá pagar las imposiciones por PREVIRED y esta le entregará a ARAUCO una clave que le permita visualizar mensualmente el cumplimiento de estos pagos.

Adicionalmente, la EST se obliga a entregar en cualquier tiempo a ARAUCO, toda otra información que esta última le requiera, bastando para ello una comunicación escrita dirigida al domicilio de la EST señalado en el presente instrumento, petición que no es necesario que contenga fundamento alguno. La exhibición de la documentación a que se refiere esta letra será requisito y condición esencial para que la EST pueda exigir a ARAUCO el pago por los servicios prestados en virtud del presente Contrato;

f) Sin perjuicio de la obligación de ARAUCO de dar cumplimiento a las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, la EST deberá constatar que el estado de salud del Personal sea compatible con la actividad específica que desempeñará en base a los

criterios por cargo que se establecen en el Anexo N°2 del Contrato, según aplique para cada Instalación de ARAUCO;

g) Proporcionar capacitación cada año calendario al menos al diez por ciento (10%) de los trabajadores que ponga a disposición en el mismo periodo, a través de alguno de los mecanismos previstos en el Párrafo 4º del Título I de la Ley N°19.518, obligación cuyo cumplimiento deberá acreditar mediante certificado emitido por la Inspección del Trabajo correspondiente;

h) Dar aviso a ARAUCO de cualquier multa o sanción impuesta por cualquier autoridad administrativa y/o judicial que tenga relación directa o indirecta con el cumplimiento de obligaciones laborales, de salud o tributarias de los trabajadores transitorios dispuestos por ésta para la prestación de los servicios. Asimismo, deberá dar aviso inmediato de cualquiera resolución administrativa o judicial que diga relación, directa o indirectamente, con la vigencia, duración o término de su registro en la Dirección del Trabajo y/o de las garantías otorgadas a favor de esta última para su constitución y funcionamiento como EST. Se deja constancia que la cancelación del registro de la EST y el cobro o rechazo de las garantías que debe otorgar de acuerdo a la ley, por cualquier causa, dará derecho a ARAUCO para retener los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías otorgadas a favor de ésta, sin perjuicio de poner término inmediato al presente Contrato sin derecho a indemnización alguna a favor de la EST y ejercer cualquier otro derecho que le corresponda;

i) No efectuar modificaciones sociales que afecten el giro único y exclusivo que debe tener en su calidad de EST;

j) Mantener vigente la inscripción en el Registro Especial de Empresas de Servicios Transitorios que lleva la Dirección del Trabajo;

k) Mantener vigente la garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo de conformidad con el artículo 183-J del Código del Trabajo.

l) Entregar, dentro de las fechas establecidas, las facturas de cobro correspondientes a los servicios;

m) Cumplir y observar todas las leyes, reglamentos y normativas pertinentes, aplicables o relacionadas con la prestación de los servicios de puesta a disposición; y

n) Contar con todas las autorizaciones y/o permisos exigidos por la normativa aplicable para la ejecución del presente Contrato, debiendo la EST mantenerlos vigentes, a su exclusivo costo, durante toda la vigencia del presente Contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en los Documentos del Contrato, serán obligaciones de ARAUCO, entre otras, las siguientes:

a) Pagar, en tiempo y forma, el Precio del Contrato;

b) Suministrar oportunamente a la EST la información que sea necesaria para la ejecución del Contrato, que haya sido requerida previamente por escrito por la EST;

c) En el evento de ser necesario, poner a disposición de la EST un espacio físico habilitado para que desarrolle determinadas actividades; y

d) Llevar los registros referidos a la entrega de los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad y Derecho a Saber de cada Instalación de ARAUCO.

**DÉCIMO CUARTO:** Se deja constancia que el Personal que sea puesto a disposición de ARAUCO tendrá derecho, durante la vigencia del contrato de puesta a disposición respectivo, a utilizar el transporte, casino e instalaciones colectivas que existan en ARAUCO. No obstante lo anterior, durante los períodos de parada general de planta la alimentación del Personal será de responsabilidad de la EST, pudiendo ésta utilizar las instalaciones de casino de ARAUCO.

**DÉCIMO QUINTO:** La EST libera de toda responsabilidad, y por ello se obliga asumir el costo de su defensa judicial y extrajudicial, tanto a ARAUCO, como a sus empresas relacionadas, sus trabajadores, directores y apoderados en general, y sin exclusión alguna, obligándose a indemnizarlos de todos los daños y perjuicios eventualmente causados, por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados directa o indirectamente de:

a) Cualquier infracción o incumplimiento por parte de la EST, de sus dependientes, de cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza, circular, dictamen, órdenes, avisos, exigencias o normas emanados de la autoridad pública y, en general, de la legislación vigente.

b) Lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de ARAUCO o de terceros, que se hayan ocasionados o derivados directa o indirectamente de acciones u omisiones de la EST, sus dependientes, o cualquier de los trabajadores, agentes, directores, o invitados de éstos.

c) Reclamos o demandas laborales y/o civiles en contra de ARAUCO por parte de los trabajadores o ex trabajadores de la EST, incluidos los familiares y/o herederos de tales trabajadores o de terceras personas afectadas por el actuar u omisión de aquéllos.

d) Reclamos o demandas en virtud de la responsabilidad subsidiaria que pudiere caber a ARAUCO con ocasión de obligaciones laborales y/o previsionales de la EST.

Las obligaciones de que da cuenta la presente cláusula se harán exigibles tan pronto como ARAUCO sea notificada de la demanda, reclamo, juicio, o, en su caso, tan pronto dicha parte haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.

La presente cláusula sobrevivirá por seis (6) años contados desde la terminación del presente Contrato.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Documentos del Contrato, en las

condiciones y términos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, según los términos del artículo 45 del Código Civil.

La parte que incumpla o no se allane a cumplir en tiempo y forma las obligaciones contraídas en virtud de los Documentos del Contrato, resarcirá a la otra parte los perjuicios que sufra como consecuencia del incumplimiento, de conformidad con las reglas generales.

La EST deberá informar de inmediato a ARAUCO de cualquier circunstancia que, a su juicio, pudiese tener un efecto negativo respecto de la prestación de los servicios y/o del cumplimiento de sus obligaciones. En ese caso, la EST deberá continuar prestando los servicios y, en el más breve plazo, adoptar todas las medidas y/o acciones que sean necesarias y tiendan a evitar los efectos negativos de dichas circunstancias.

Si por causa imputable a la EST ocurre cualquier hecho, evento y/o circunstancia que tenga o pueda tener un efecto negativo respecto de la prestación de los Servicios y/o en el cumplimiento de sus obligaciones y/o retrasa o amenaza con retrasar los tiempos comprometidos en el desarrollo de sus labores, de no adoptarse alguna acción, entonces y en tal caso, la EST deberá, a la mayor brevedad posible, a su exclusivo costo y previo acuerdo con ARAUCO, definir e implementar las medidas y acciones necesarias para eliminar los factores que causan o amenazan con producir los efectos negativos antes señalados, y mitigar sus posibles efectos adversos, incluyendo las acciones destinadas a recuperar los atrasos que se produjesen.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las partes declaran que, en virtud de la celebración del presente Contrato, ARAUCO podrá exigir que la EST, por encargo y/o conjuntamente con ARAUCO, desarrolle o pueda desarrollar una labor inventiva y/o creativa. En tal sentido, las partes declaran que las invenciones, creaciones y desarrollos generados a consecuencia, con ocasión y/o a causa del Contrato, así como los derechos sobre los mismos, pertenecen y/o pertenecerán exclusivamente a ARAUCO. Quedan comprendidos en lo anterior todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos, marcas, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, variedades vegetales, nombres de dominio y, en general, cualquier obra, bien material o inmaterial y/o derechos protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial u otras (en adelante, los "Derechos de Propiedad Intelectual").

En caso que sea necesario, la EST se obliga a transferir a ARAUCO, sin costo adicional para ésta, todos los Derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo la obligación de celebrar todos los actos y/o contratos confirmatorios necesarios para tal efecto, así como facilitar la información requerida para el registro de los Derechos de Propiedad Intelectual por parte de ARAUCO.

La EST se desistirá y renunciará, desde luego, a toda acción directa o indirecta que tenga por objeto desconocer la existencia o validez de los Derechos de Propiedad Intelectual y/o

los derechos de ARAUCO respecto de los mismos. ARAUCO se reserva el derecho exclusivo de ejercer las acciones necesarias para la adecuada protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.

**DÉCIMO OCTAVO:** Toda información, especificación, documentación y cualquier otro antecedente que ARAUCO entregue o facilite la EST, o que esta última obtenga en virtud, con ocasión y/o a causa de este Contrato (en adelante, la “**Información Confidencial**”), sea o no que diga relación con la prestación de los servicios y sea o no que consista en Derechos de Propiedad Intelectual, se entenderá de propiedad exclusiva de ARAUCO. En este sentido, la EST sólo podrá utilizar la Información Confidencial con relación a los servicios materia de este Contrato, debiendo restituirla al término del mismo.

La EST se obliga a no divulgar la Información Confidencial durante la vigencia del Contrato ni después de su terminación por ningún medio, sea éste oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de ARAUCO, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente. En este último caso, la EST deberá informar a ARAUCO de inmediato de dicho requerimiento.

La EST acepta que la Información Confidencial será además considerada como secreto empresarial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley N°19.039 sobre Propiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de las responsabilidades que correspondan.

El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable la EST de todo daño o perjuicio que ARAUCO o cualquiera de sus sociedades relacionadas pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad a los Documentos del Contrato y con la ley. Adicionalmente, ARAUCO estará facultada para poner término inmediato al presente Contrato, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que le correspondan. La EST será responsable que las obligaciones establecidas en esta cláusula sean respetadas por su personal y por las personas que pudiere contratar para la ejecución de las tareas relacionadas con los Servicios objeto del presente Contrato.

**DÉCIMO NOVENO:** La EST no podrá utilizar, sin autorización previa y por escrito de ARAUCO, el nombre de ésta y/o de sus sociedades relacionadas, con fines comerciales o de publicidad, salvo cuando se trate del cumplimiento de obligaciones legales y/o de aquéllas que emanan del presente Contrato.

Asimismo, La EST se compromete a que luego del término del presente Contrato, cesará inmediatamente el(s) uso(s) previamente autorizado(s) en virtud del párrafo anterior. De igual forma, se obliga a devolver a ARAUCO, dentro del plazo de diez (10) días de notificado por escrito al efecto, todos los materiales e información publicitaria, formularios, listas de clientes y otros antecedentes que contengan cualquier marca o identificación relacionada con el negocio de ARAUCO o cualquiera de sus sociedades relacionadas.

**VIGÉSIMO:** Serán de responsabilidad de la EST las actuaciones del Personal en las Instalaciones de ARAUCO o fuera de ellas, que tengan relación con los servicios, por pérdidas de documentos, falsificación o adulteración de los mismos, daños a la propiedad de ARAUCO, hurto, robo o cualquier otro acto doloso o fraudulento, violación de la confidencialidad de la información, divulgación de antecedentes confidenciales de ARAUCO o de terceros que pudiese conocer, fraude en cualquiera de sus formas estipuladas por la legislación chilena, y cualquier acto contrario o que no cumpla con la regulación a la que está sometida ARAUCO.

La EST será solidariamente responsable de los perjuicios causados a ARAUCO en razón de actos dolosos o fraudulentos del Personal, facultando desde ya a ARAUCO para retener y compensar con los pagos que ésta deba efectuar como contraprestación de los servicios, el monto de las referidas pérdidas, daños, robos, hurtos, entre otros.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La EST declara conocer desde ya y se obliga a cumplir en todo momento con la legislación chilena que esté vigente mientras no concluyan los servicios contratados, especialmente, pero sin estar limitado a, las normas contenidas en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento y toda normativa medio ambiental complementaria, la Ley de Tránsito, el Código del Trabajo, la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Código Sanitario, el Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud sobre las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el Decreto Supremo 76/07 que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744, y de los procedimientos e instrucciones internas que fije y le comunique ARAUCO con el objeto de dar íntegro cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

La EST estará obligada a cumplir, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, en forma amplia y completa, con la normativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional vigente, con especial énfasis si le corresponde cumplir y ejecutar sus acciones en recintos de ARAUCO, debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna, la cual declara conocer y aceptar. En caso que los servicios sean prestados en relación con operaciones, instalaciones o actividades respecto de las cuales exista una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), sin perjuicio de respetar la normativa aplicable, la EST deberá ejecutar el contrato en estricto cumplimiento de las condiciones contenidas en las respectivas RCA, las cuales declara conocer.

Asimismo, la EST estará obligada a mantener indemne a ARAUCO en lo relacionado a la ejecución del Contrato ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas u obligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sus trabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien, del Estado y sus organismos de control y fiscalización con competencia en materias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/o seguridad y salud ocupacional.

Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para que ARAUCO haya decidido celebrar el presente Contrato y, en consecuencia, se acuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría de esenciales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes declaran rechazar cualquier actividad vinculada con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionarios públicos, nacionales y/o extranjeros (en adelante, los "Delitos").

En cumplimiento del numeral 3º del artículo 4º de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión de los Delitos, se incorpora expresamente en este Contrato, el Modelo de Prevención de Delitos establecido por ARAUCO (en adelante, el "Modelo"), el que dispone obligaciones, prohibiciones y sanciones. La EST declara conocer el Modelo, el cual además se encuentra publicado en el sitio Web de ARAUCO ([www.arauco.cl](http://www.arauco.cl)), y acepta que dicho Modelo puede modificarse de tiempo en tiempo, lo cual será debidamente publicado en la señalada página Web.

El Modelo tiene por objeto prevenir la comisión, directa o indirecta, de cualquier Delito, en interés o para provecho de ARAUCO. En virtud de lo anterior, en caso que, con motivo de la ejecución del presente Contrato, sea declarada judicialmente la responsabilidad penal de la EST y/o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, en razón de la perpetración de cualquiera de tales Delitos, ARAUCO tendrá derecho para poner término inmediato a este instrumento, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que le asistan en virtud de la Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO:** ARAUCO promueve y respeta la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.

La EST declara que ha cumplido y cumplirá, durante la vigencia del presente Contrato, todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento. En caso que la EST, por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con el presente Contrato, sea condenada por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a ARAUCO a poner término inmediato al presente Contrato, sin perjuicio de otros derechos.

**VIGÉSIMO CUARTO:** ARAUCO y/o sus representantes designados al efecto, tendrán derecho en cualquier momento a examinar y hacer consultas a la EST respecto de la forma en que están siendo prestado el servicio de puesta a disposición, quedando esta última obligada a otorgar todas las facilidades para que ARAUCO lleve a cabo las examinaciones y revisiones que considere necesarias, así como a dar respuesta a las consultas y reportes que se le soliciten.

El ejercicio o no por parte de ARAUCO del derecho establecido precedentemente no limitará ni liberará la EST de ninguna de sus obligaciones, responsabilidades o compromisos legales o contractuales bajo el presente Contrato.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales y contractuales que la EST asume en virtud del presente Contrato, especialmente las obligaciones laborales y previsionales del Personal, la EST entregará a ARAUCO las una boletas de garantía bancaria individualizada a continuación, con una vigencia mínima de seis (6) meses después del término del presente Contrato:

Razón Social: Paneles Arauco S.A.

Monto: UF 4.620 (Cuatro mil seiscientas veinte Unidades de Fomento).

Glosa Boleta: "Para garantizar el pago que por cualquier motivo y en cualquier momento deba o pueda efectuar Paneles Arauco S.A. de obligaciones laborales y/o previsionales de trabajadores de Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal, que hayan prestado servicios transitorios en favor de la usuaria Paneles Arauco S.A., cantidad que se podrá cobrar ante el menor riesgo o temor que Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Limitada no cumplirá o no estará en posición de cumplir con dichas obligaciones, a criterio exclusivo Paneles Arauco S.A.".

Será responsabilidad de la EST mantener vigente las boletas de garantía, así como obtener la prórroga o reemplazo de las mismas en caso de corresponder. El solo hecho de no obtener la prórroga o no efectuar su reemplazo antes de los cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento, facultará a ARAUCO para proceder a su inmediato cobro.

La EST renuncia a tratar embargo, prohibición o cualquier otra medida que pueda llegar a obstaculizar el derecho que tiene ARAUCO para hacer efectivo el cobro de las boletas de garantía establecidas en la presente cláusula y/o la aplicación de ellas al pago de las obligaciones que mantenga la EST con ARAUCO bajo el Contrato.

La entrega o retención y la vigencia de la boleta de garantía establecidas en la presente cláusula, en cada caso, es requisito y exigencia previa para la procedencia de todo pago que, de conformidad con el presente instrumento, ARAUCO deba efectuar a la EST.

ARAUCO podrá cobrar la boletas de garantía en caso de cualquier incumplimiento por parte de la EST de las obligaciones que emanen de los Documentos del Contrato. ARAUCO podrá aplicar el monto de dinero correspondiente a las boletas de garantía al pago de cualquier obligación vencida que la EST adeude a ARAUCO en virtud los Documentos del Contrato. Podrá además aplicarlo para cubrir cualquier deuda pendiente y no pagada por la EST a terceros en razón del mismo Contrato, para a cubrir daños causados a la propiedad de ARAUCO y/o para pagar montos que la EST le adeude a título de multa.

**VIGÉSIMO SEXTO:** La EST deberá contratar y mantener vigentes para cada Personal puesto a disposición de ARAUCO, durante toda la vigencia del contrato de puesta a

disposición, seguro de vida que deberá considerar las siguientes coberturas, y cuyos beneficiarios serán definidos por cada trabajador:

- a) Fallecimiento del trabajador por muerte natural, con un monto mínimo asegurado de doscientas cincuenta (250) Unidades de Fomento; y
- b) Fallecimiento del trabajador por muerte accidental, con un monto mínimo asegurado de quinientas (500) Unidades de Fomento.

La EST deberá hacer entrega a ARAUCO de copias de las pólizas de seguros antes señaladas. Las pólizas de seguro no podrán ser dejadas sin efecto salvo que existan otras de similares características que las reemplacen y que sean aceptadas por ARAUCO, de manera que no se produzcan espacios de tiempo sin la debida cobertura.

**VIGESIMO SÉPTIMO:** El presente Contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, contados desde el día 1º de Abril de 2016. Vencido el término de este instrumento, las partes podrán acordar la prórroga o renovación del mismo, debiendo suscribir al efecto la documentación necesaria.

No obstante, ARAUCO tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para la EST, mediante aviso por escrito y dirigido a esta última con, a lo menos, sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada del Contrato haya de producir sus efectos.

Las partes acuerdan que, durante el período de sesenta (60) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** No obstante lo dispuesto en la cláusula precedente, las partes podrán poner término inmediato al presente Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

a) ARAUCO podrá poner término \_\_\_\_\_ al presente Contrato mediante \_\_\_\_\_ comunicación enviada la EST y sin necesidad de declaración judicial, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

i) Incumplimiento, por parte de la EST, de la obligación de prestar los servicios o de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en los Documentos del Contrato, así como la contravención de cualquiera de las prohibiciones contenidas en éstos. En especial, ARAUCO podrá dar por terminado el presente Contrato, en el evento que la EST incumpla más de seis (6) veces los niveles de servicio establecidos en las Bases Técnicas, sean éstas consecutivas dentro de un mismo año calendario, o bien, dentro de un período anual móvil. Para los efectos anteriores, se deja constancia que los niveles de servicio serán medidos de acuerdo a los KPIs descritos en el Anexo N°1 del presente Contrato;

- ii) Cancelación del registro de la EST y el cobro o rechazo de las garantías que ésta debe otorgar de acuerdo a la ley, por cualquier causa;
- iii) Suspensión de la ejecución del Contrato, por cualquier causa que ésta sea, por un periodo superior a diez (10) días corridos;
- iv) Incumplimiento, por parte de la EST, de las leyes, códigos y regulaciones exigidas en Chile para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, incluyendo la obtención de permisos y certificados cuando sea requerido;
- v) Incumplimiento grave por parte la EST de los Documentos del Contrato;
- vi) Imposibilidad de ejecutar las obligaciones contratadas por más de diez (10) días;
- vii) En caso de que se dicte en contra de la EST una resolución de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley N°20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento;
- viii) Revelación a terceros de Información Confidencial por parte de la EST; y
- ix) Otros incumplimientos de la EST respecto de los cuales los Documentos del Contrato dispongan la terminación anticipada del mismo.

En el evento que ARAUCO ponga término al presente Contrato, por cualquiera de las causales previamente referidas, la EST sólo tendrá derecho a recibir el pago por los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna.

- b) La EST, por su parte, podrá poner término *ipso facto* al presente Contrato, mediante una comunicación enviada a ARAUCO y sin necesidad de declaración judicial, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) Incumplimiento grave de ARAUCO, en cualquier forma y en cualquier tiempo, a lo estipulado en este Contrato;
- ii) No pago por ARAUCO, en tiempo y forma, del Precio del Contrato, en los términos descritos en el presente Contrato;
- iii) En caso de que se dicte en contra de ARAUCO una resolución de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley N°20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento; y
- iv) Otros incumplimientos de ARAUCO respecto de los cuales los Documentos del Contrato dispongan la terminación anticipada del mismo.

**VIGÉSIMO NOVENO:** La EST no podrá ceder ni transferir de forma alguna los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato ni de los contratos de puesta a disposición de trabajadores que se celebren en conformidad al mismo, ni podrá subcontratar todo o parte de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ARAUCO.

ARAUCO, por su parte, tendrá derecho a ceder el presente Contrato sin restricción alguna, previa comunicación a la EST.

**TRIGÉSIMO:** Todas las comunicaciones y notificaciones que una parte deba o desee darle a la otra con relación al presente Contrato, deberán ser enviadas por medio de carta certificada o vía correo electrónico, y sólo se entenderán haber sido recibidas:

- a) Cuando haya sido entregada por mano, contra recepción debidamente firmada de la misma;
- b) Cuando haya sido despachada por correo certificado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el correo u oficina postal, según los registros o certificados de correos;
- c) En el caso de comunicación vía correo electrónico, cuando haya sido confirmada su recepción por la otra parte.

Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las partes los siguientes:

**ARAUCO:**

Los Canelos 71, San Pedro de la Paz, Concepción  
Atención: Cristian Galaz Alvarez, Subgerente de Servicios Corporativos  
Email: [cristian.galaz@arauco.cl](mailto:cristian.galaz@arauco.cl)  
Cc: Luz Marina Anabalon  
Email: [luz.anabalon@arauco.cl](mailto:luz.anabalon@arauco.cl)

**EST SAN CRISTOBAL:**

Pedro de la Gasca N° 19, Lomas de San Andrés, Concepción  
Atención: Luis Gundelach Silva, Gerente General EST San Cristóbal.  
Email:  
CC: Giovanni Briones, Gerente Operaciones EST San Cristóbal.  
Email: [gbriones@madesan-sa.cl](mailto:gbriones@madesan-sa.cl)

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá modificar en cualquier tiempo las direcciones y/o personas antes señaladas, lo cual deberá comunicar a la otra parte en la forma indicada en esta cláusula y con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha en que se producirá la modificación o reemplazo, según corresponda.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Con el objeto de coordinar la ejecución del Contrato, las partes designan a las siguientes personas:

**EST:**

Pedro de la Gasca N° 19, Lomas de San Andrés, Concepción  
Atención: Giovanni Briones  
Email: [gbriones@madesan-sa.cl](mailto:gbriones@madesan-sa.cl)

VºBº Representante Legal  
EST San Cristóbal

Sr. Jaime Luarie  
VºBº Gerencia Asuntos Legales

Sr. Cristian Galaz  
VºBº Subgerencia SSCC

**ARAUCO:**

Los Canelos 71, San Pedro de la Paz, Concepción

a) Coordinadora General: Luz Marina Anabalón

Email: [luz.anabalon@arauco.cl](mailto:luz.anabalon@arauco.cl)

b) Coordinadores operativos o administradores de Contrato:

Zona	Planta	Administrador de Contrato	Cargo	Mail
Zona 4	Trupán Cholguán	Carlos Gatica	Jefe de Gestión Planta	<a href="mailto:carlos.gatica@arauco.cl">carlos.gatica@arauco.cl</a>
Zona 4	Aserradero Cholguán	Verónica Fouere	Jefe de Personas	<a href="mailto:veronica.fouere@arauco.cl">veronica.fouere@arauco.cl</a>
Zona 4	Remanufactura Cholguán	Verónica Fouere	Jefe de Personas	<a href="mailto:veronica.fouere@arauco.cl">veronica.fouere@arauco.cl</a>
Zona 4	Vigas Laminadas Cholguán	Verónica Fouere	Jefe de Personas	<a href="mailto:veronica.fouere@arauco.cl">veronica.fouere@arauco.cl</a>
Zona 5	Aserradero Horcones I	Soledad Collao	Jefe de Personas	<a href="mailto:veronica.fouere@arauco.cl">veronica.fouere@arauco.cl</a>
Zona 5	Remanufactura Horcones	Soledad Collao	Jefe de Personas	<a href="mailto:veronica.fouere@arauco.cl">veronica.fouere@arauco.cl</a>
Zona 5	Terciados Arauco	Marianela Sanhueza	Jefe de Personas	<a href="mailto:marianela.sanhueza@arauco.cl">marianela.sanhueza@arauco.cl</a>
Zona 5	Aserradero Horcones II	Marianela Sanhueza	Jefe de Personas	<a href="mailto:marianela.sanhueza@arauco.cl">marianela.sanhueza@arauco.cl</a>
Zona 5	Aserradero El Colorado	Tanya Rios	Jefe de Gestión Planta	<a href="mailto:tanya.rios@arauco.cl">tanya.rios@arauco.cl</a>

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá reemplazar o sustituir en cualquier tiempo las direcciones o personas designadas, lo cual deberá comunicar en la forma indicada en la cláusula precedente y con una anticipación no inferior a cinco (5) días corridos de la fecha en que se producirá el reemplazo o sustitución.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Toda modificación y/o alteración de los términos y condiciones del presente Contrato y/o de los Documentos del Contrato, deberá constar por escrito, cumplir con idénticas formalidades a los del presente instrumento y ser firmada por representantes de las partes debidamente facultados para ello.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** La renuncia de derechos y/o acciones que emanen para las partes del presente Contrato o de la Ley, para que produzca sus efectos, deberá constar por escrito y estar firmada por representantes debidamente facultados para ello.

En caso que ARAUCO renuncie a cualesquiera de sus derechos y/o acciones bajo este Contrato, se entenderá que dicha renuncia se refiere específicamente a los derechos y/o acciones particulares objeto de la renuncia, y no se extenderá a cualesquiera otros derechos y/o acciones similares que pudiera tener ARAUCO.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Las partes convienen que este Contrato constituye el único acuerdo válido entre las mismas respecto de las materias en él reguladas, prevaleciendo sobre cualquiera propuesta, contrato o comunicación, sean verbales o escritas.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** El presente Contrato tiene asignado el número **SSCC\_IND\_EST\_2016\_38881**, al cual las partes deberán hacer referencia en toda

**ANEXO N°1**  
**KPI'S DE DESEMPEÑO**

El servicio prestado por la EST será evaluado por parte de ARAUCO mediante tres (3) indicadores que medirán calidad del Personal proporcionado en términos técnicos y de prevención, tiempos de respuesta de puesta a disposición del Personal y cumplimiento laboral, legal y previsional. Estos indicadores serán medidos para cada instalación industrial (planta) de ARAUCO en forma independiente. Los indicadores se indican a continuación:

**a) Índice de Seguridad**

**Definición:** Este índice evaluará la gestión de prevención de riesgos y seguridad ocupacional de la EST, asociado a asegurar que el Personal puesto a disposición de ARAUCO tenga conducta preventiva.

**Formulación:** Este es un indicador binario, si hay accidentes con tiempo perdido o IAP (Incidentes de alto potencial) el cumplimiento de este índice será 0%. Si no hay, éste será 100%.

**Meta:** 100% cumplimiento.

**Frecuencia de Seguimiento:** Este indicador se medirá mensualmente.

**Fuente de Datos:** Los datos requeridos para esta medición serán entregados por el Supervisor de Zona de la EST. Para esto, se deberá informar mensualmente la estadística respecto a la cantidad de incidentes con tiempo perdido e IAP registrados en el periodo.

**Multa:** Este indicador no tendrá asociada multa, será un indicador de seguimiento de la gestión preventiva de la EST.

**b) Calidad de servicio**

**Definición:** Este índice evaluará operacionalmente el servicio prestado en selección, puesta a disposición y validación de competencias por parte de la EST a ARAUCO.

Este KPI se compondrá de tres (3) sub KPIs que medirán:

(i) **Tiempos de respuesta** de la EST ante solicitudes de los administradores de contrato, dividido en:

- a) Tiempo de respuesta régimen normal;
- b) Tiempo de respuesta PGP; y
- c) Tiempo de respuesta emergencia;

(ii) **Permanencia Personal en sus labores:** Personal que abandona labores antes de fecha de término de contrato de puesta a disposición.

(iii) **Validación de Competencias:** Este indicador medirá que el Personal proporcionado tenga las competencias que solicita ARAUCO para cada cargo y persona solicitada.

#### **Formulación:**

El KPI Calidad de Servicio se mediará mediante el promedio ponderado de Cumplimiento de cada sub-KPI acorde al siguiente peso relativo:

Sub-KPI	Peso Relativo
a) Tiempo de Respuesta	40%
b) Permanencia del Personal	20%
c) Validación de Competencias	40%

#### **1) Medición Sub-KPI Tiempos de Respuesta:**

El cumplimiento se medirá con un 100% cuando se realiza la puesta a disposición en los tiempos solicitados por cada instalación de ARAUCO acorde a los niveles de servicio pactados. El cumplimiento se medirá con un 100% y el no cumplimiento con un 0%. Las solicitudes de las Instalaciones de ARAUCO que no se ríjan a los tiempos de respuesta pactados, el cumplimiento será medido en base al cumplimiento de los días de respuesta pactados.

$$\text{Cumplimiento Tiempo de Respuesta} = \frac{\sum \text{Cumplimiento}}{N^{\circ} \text{Solicitudes}}$$

Tiempos de Respuesta Meta	
Sub-KPI	Meta
a) Tiempo de Respuesta	Cumplir en un 100% fecha de entrega solicitada <b>Régimen Normal</b> <= 7 días; <b>PGP</b> <= 25 días; <b>Emergencia</b> =0 días;
Tiempos meta medidos a través de días corridos. La solicitud para ser considerada dentro del día debe ser solicitada antes de las 15 horas para régimen normal, emergencia y reposición.	

**2) Medición Sub-KPI Permanencia del personal en sus labores:**

$$\text{Permanencia Personal en sus labores} = \frac{\sum N^{\circ} \text{Casos de Abandono antes término Contrato del mes}}{\sum N^{\circ} \text{Contratos Vigentes del Mes}} * 100$$

- 3) Medición Sub-KPI Validación de Competencias:** Se medirá a través de la evaluación de desempeño del jefe directo Arauco si la persona tenía las competencias para realizar las funciones del cargo una vez expirado su contrato de puesta a disposición. Esta evaluación se realizará a Personal con contrato mayor o igual a (un) 1 mes.

$$\text{Validación de Competencias: } \frac{\sum \text{Nota Evaluación Desempeño}}{N^{\circ} \text{Evaluaciones}}$$

**Meta:**

El KPI **Calidad de Servicio** tiene un cumplimiento meta sobre o igual al 75%.

Este cumplimiento se medirá mediante el promedio ponderado por los sub KPI y ponderaciones relativas mencionadas anteriormente.

La meta y cumplimiento para cada sub-KPI se medirá como se indica a continuación:

- a) Tiempo de respuesta: % Cumplimiento mediante la fórmula descrita anteriormente.
- b) Permanencia del Personal en sus labores: Cumplimiento del KPI acorde al rango adjunto:

Rango Abandono de Labores	Cumplimiento
Entre 0 y 2%	100%
4% > x > 2%	80%
8% > x >= 4%	60%
12% > x >= 8%	40%
16% > x >= 12%	20%
x >= 16%	0%

- c) Validación de Competencias: Cumplimiento del KPI acorde al rango adjunto:

Rango Nota Evaluación	Cumplimiento
Nota entre 7 y 6	100%
Nota entre 5,9 y 5	80%
Nota entre 4,9 y 4	60%
Nota entre 3,9 y 1	40%

**Frecuencia de Seguimiento:** Este indicador se medirá mensualmente.

**Fuente de Datos:** Los datos requeridos para ésta medición serán entregados por el supervisor de zona. Para esto deberá informar mensualmente la estadística de los KPIs definidos.

**Multa:** El incumplimiento de este índice implicará una multa del 1,5% de la facturación neta del mes.

#### c) Cumplimiento laboral, Legal y Previsional:

**Definición:** Este índice evaluará la gestión de la EST en el cumplimiento de obligaciones laborales, legales y previsionales.

**Formulación:** Este es un indicador binario, si la evaluación de la EST por el área de control terceros (ya sea de Arauco o externo) es mayor o igual a 67%, existe cumplimiento y si es menor se define como incumplimiento.

**Meta:** Cumplimiento.

**Frecuencia de Seguimiento:** Este indicador se medirá mensualmente.

**Fuente de Datos:** Esta información será entregada mensualmente por el área de Control Terceros (ya sea de Arauco o externo) a EST y deberá ser incorporada formulario de KPI.

**Multa:** El incumplimiento de este índice implicará una multa del 0,5% de la facturación neta del mes.

En resumen:

Sub-KPI	Descripción	Frecuencia de Medición	Peso Relativo	Meta	Tipo KPI	Multa	Fuente de Información
Seguridad	ACTP o IAP	Mensual	100%	0 IAP o 0 ACTP	Binario	N/A	Estadísticas Masso EST por planta
Calidad de Servicio: a) Tiempo de respuesta b) Permanencia del Personal c) Validación de Competencias				75% Cumplimiento	Promedio Ponderado	1,5% Facturación del mes	Plataforma y sistemas de control de gestión EST
a) Tiempo de Respuesta	Cumplimiento puesta a disposición	Mensual	40%	Cumplir en un 100% fecha de entrega solicitada. Régimen Normal <= 7 días; PGP <= 25 días corridos; Emergencia =0 días.	% Cumplimiento		
b) Permanencia del Personal	Abandono de Labores Personal Contratado	Mensual	20%	Abandono menor o igual a 2% de contratos vigentes del mes	Rango Cumplimiento		
c) Validación de Competencias	Evaluación del Supervisor directo	Mensual	40%	Nota de 7 a 6= 100%; Nota de 5,9 a 5= 80%; Nota 4,9 a 4= 60%; Nota de 3,9 a 1= 40%	Rango Cumplimiento		
Cumplimiento Laboral y Previsional	Cumplimiento pago leyes sociales y otros laborales	Mensual	100%	Cumplimiento en base a evaluación de área de control terceros	Binario	0,5% facturación del mes	Control Terceros Arauco u OVAL según negocio



VºBº Representante Legal  
EST San Cristóbal

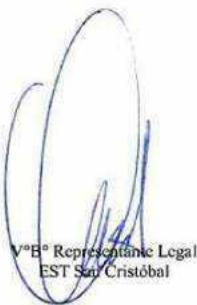


Sr. Jaime Luarte  
VºBº Gerencia Asuntos Legales



Sr. Cristian Galaz  
VºBº Subgerencia SSCC

**ANEXO N°2**  
**BATERÍA EXAMENES PREOCUPACIONALES POR NEGOCIO**



VºBº Representante Legal  
EST San Cristóbal

Sr. Jaime Luarte  
VºBº Gerencia Asuntos Legales



28  
Sr. Cristian Galaz  
VºBº Subgerencia SSCC

**ANEXO 1: Baterías de exámenes pre ocupacionales por niveles de cargo**

Para efectos del presente procedimiento, se considerarán 14 tipos de baterías:

- Tipo 1: Básico
- Tipo 2: Ruido
- Tipo 3: Agentes Neumoconígenos
- Tipo 4: Agentes productores de asma
- Tipo 5: Altura física
- Tipo 6: Espacios confinados
- Tipo 7: Conducción de equipos móviles
- Tipo 8: Radiaciones ionizantes
- Tipo 9: Humos metálicos
- Tipo 10: Solventes
- Tipo 11: Formaldehido
- Tipo 12: Movimientos repetitivos
- Tipo 13: Movilización y levantamiento de cargas (MMC)
- Tipo 14: Aversión al riesgo

**Paneles:**

Nivel de cargo	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9	Tipo 11	Tipo 12	Tipo 13	Tipo 14
Auxiliares	SI	SI		SI	SI	SI				SI		SI	SI
Ayudantes	SI	SI		SI	SI	SI				SI		SI	SI
Operadores de Terreno	SI	SI		SI	SI	SI				SI		SI	SI
(*) Área prensa, desfibrado y formación	SI	SI		SI	SI	SI		SI		SI		SI	SI
(**) Taller de afiliado	SI	SI	SI	SI	SI				SI		SI	SI	SI
Capataces	SI	SI											SI
Operadores sala control	SI	SI											SI
Asistentes	SI	SI											SI
Jefes operativos	SI	SI											SI
Supervisores	SI	SI			SI								SI
Encargados	SI	SI			SI								SI
Bodegueros	SI	SI			SI								SI
Electricos	SI	SI		SI	SI	SI			SI	SI		SI	SI
Mecánicos	SI	SI		SI	SI	SI			SI	SI		SI	SI
Electrocontrol	SI	SI		SI	SI	SI		SI	SI	SI		SI	SI
Administrativos	SI												

**Remanufactura**

Nivel de cargo	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 8	Tipo 9	Tipo 10	Tipo 12	Tipo 13	Tipo 14
Ayudantes	SI	SI		SI	SI				SI	SI	SI	
Operadores de Terreno	SI	SI		SI	SI				SI	SI	SI	
(*) Taller de afiliado	SI	SI	SI	SI	SI		SI		SI	SI	SI	
Clasificadores	SI	SI		SI					SI	SI	SI	
Amarradores	SI	SI		SI					SI	SI	SI	
Empaqueadores	SI	SI		SI					SI	SI	SI	
Electricos	SI	SI		SI	SI	SI		SI		SI	SI	
Mecánicos	SI	SI		SI	SI	SI		SI		SI	SI	
Caldereros	SI	SI		SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI	
Soldadores	SI	SI		SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI	
Supervisores	SI	SI		SI	SI						SI	
Jefes Operativos	SI	SI		SI	SI						SI	
Encargados	SI	SI		SI	SI						SI	
Asistentes	SI	SI		SI	SI						SI	
Supervisor escaner	SI	SI		SI	SI		SI				SI	
Bodegueros	SI	SI			SI						SI	
Inspector	SI	SI		SI							SI	
Administrativos	SI											

**Aserradero**

Nivel de cargo	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 9	Tipo 10	Tipo 12	Tipo 13	Tipo 14
Ayudantes	Si	Si		Si	Si				Si	Si	Si
Operadores de Terreno	Si	Si		Si	Si				Si	Si	Si
(*) Taller de afilado	Si	Si	Si	Si	Si		Si		Si	Si	Si
Clasificadores	Si	Si		Si					Si	Si	Si
Electricos	Si	Si		Si	Si	Si	Si	Si		Si	Si
Mecánicos	Si	Si		Si	Si	Si	Si	Si		Si	Si
Supervisores	Si	Si		Si	Si						Si
Jefes Operativos	Si	Si		Si	Si						Si
Encargados	Si	Si		Si	Si						Si
Asistentes	Si	Si		Si	Si						Si
Bodegueros	Si	Si			Si						Si
Inspector	Si	Si		Si							Si
Administrativos	Si										

**ADDENDUM N°1****CONTRATO MARCO****PUESTA A DISPOSICION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS TRANSITORIOS****PANELES ARAUCO S.A.****Y****EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LIMITADA**

En Santiago, a 20 de Mayo de 2016, entre **PANELES ARAUCO S.A.**, RUT N°96.510.970-6 representada por don **Gianfranco Truffello Jijena**, cédula nacional de identidad número 7.627.588-2, y don **Antonio Luque Guerrero**, cédula nacional de identidad número 6.958.976-9, todos domiciliados en Avenida El Golf 150, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; (en adelante, “**ARAUCO**”); y **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LIMITADA**, RUT N°76.733.460-5, representada por don **Luis Gundelach Silva**, cédula nacional de identidad número 6.969.106-4, ambos domiciliados en Pedro de la Gasca N°19, Lomas San Andrés, comuna de Concepción, Región del Biobío (en adelante, la “**EST**”); se ha convenido el siguiente Addendum N°1 al contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios suscrito entre las Partes (en adelante, el “**Addendum N°1**”).

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** Por instrumento privado de fecha 20 de mayo de 2016, las Partes celebraron un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, en virtud del cual EST se obligó proporcionar a ARAUCO el personal apto para desempeñar los cargos y labores que fuesen necesarias, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el contrato.

El referido contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios será denominado, en adelante, el “**Contrato**”.

**SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan modificar la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato, la cual convienen sustituir por la siguiente:

**“VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados desde el día 1º de Abril de 2019. Vencido el término de este instrumento, las partes podrán acordar la prórroga o renovación del mismo, debiendo suscribir al efecto la documentación necesaria.

No obstante, ARAUCO tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para la EST, mediante aviso por escrito y dirigido a esta última con, a lo menos, sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada del Contrato haya de producir sus efectos.

Las partes acuerdan que, durante el periodo de sesenta (60) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo”

Sr. Luis Gundelach  
p/p Empresa Servicios Transitorios Integra Ltda

Sra. Luz Marina Anabalón  
V/B° Subgerencia SSCC

**TERCERO: INTEGRIDAD.** Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Addendum N°1 se entiende formar parte integrante del Contrato.

**CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.** En todo lo no modificado expresamente por el presente Addendum N°1, se mantiene plenamente vigente lo pactado en el Contrato.

**QUINTO:** El presente Addendum N°1 comenzará a regir a contar del día 01 de abril de 2019.

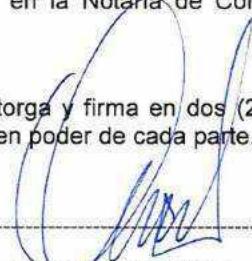
**PERSONERÍAS.**

La personería de don **Gianfranco Truffello Jijena** para actuar en representación de **Paneles Arauco S.A.** consta de escrituras públicas de fecha 16 y 24 de marzo de 2006, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don **Antonio Luque Guerrero** para actuar en representación de **Paneles Arauco S.A.**, consta de escrituras públicas de fecha 16 de marzo de 2006 y 15 de Julio de 2014 ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don **Luis Gundelach Silva** para actuar en representación de **Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Limitada**, consta de escritura pública de fecha 02 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría de Concepción de don Juan Espinoza Bancalari.

El presente Addendum N°1 se otorga y firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno (1) de ellos en poder de cada parte.



Luis Gundelach Silva  
RUT: 6.969.106-4

pp. EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTÓBAL LIMITADA

---

Gianfranco Truffello Jijena  
RUT N° 7.627.588-2

p.p PANELES ARAUCO S.A

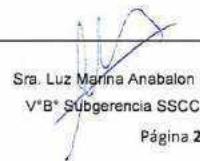


Sr. Luis Gundelach

p.p Empresa Servicios Transitorios Integra Ltda

---

Antonio Luque Guerrero  
RUT N° 6.958.976-9



Sra. Luz Marina Anabalón

V\*B\* Subgerencia SSCC

Página 2 de 2